

INFORME DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Primer Informe

Periodo Septiembre 2017 – Septiembre 2019

Etapa: Planificación – inicio de Construcción

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA



Comunidad de La Mata, Corregimiento de Carlos Santana, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-080-2017

PROMOTOR: INCINERACIONES CENTRALES, S.A.

INFORME ELABORADO POR:

Yenviéé D. Puga
Ingeniera Mecánica Ambiental
Auditora Ambiental
AA 007-2012


ING. YENVIEÉ D. PUGA
Auditor Ambiental
Registro DIROCA AA-007-2012


LIC. ABAD AIZPRUA
Consultor Ambiental (equipo de apoyo)
Registro IRC-041-2007

Santiago, 21 de agosto de 2019

INGENIERA
JULIETA FERNÁNDEZ
ADMINISTRADORA REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE - VERAGUAS
E. S. D.

Estimada Ingeniera Fernández

A través de la presente hacemos entrega del Primer Informe de Implementación y Cumplimiento de las Medidas de Mitigación establecidas en el **EStIA del Proyecto CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA**; en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 4 hasta el Artículo 12 de la Resolución N° IA-DRVE-080-2017 con fecha del 1 de septiembre de 2017 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

Para notificaciones comunicarse con **PEDRO ANTONIO MON NUÑEZ**, promotor del proyecto con teléfono 6615-3707, Correo electrónico: panapedro@yahoo.com.

Atentamente,



PEDRO A. MON NUÑEZ
Cédula N° 8-390-315
Promotor
INCINERACIONES CENTRALES, S.A.

INTRODUCCIÓN

El presente documento corresponde al primer informe de seguimiento y cumplimiento de las medidas de mitigación del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”**. Este proyecto, se encuentra ubicado en la Comunidad de La Mata, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. En el mismo se detallan y explica lo concerniente con el proyecto durante el periodo comprendido entre los meses de Septiembre 2017 a Septiembre 2019.

Este informe previo de aplicación de las medidas de mitigación y/o compensación, es presentado ante el Ministerio de Ambiente en cumplimiento con la Resolución **IA – DRVE – 080 – 2017** del 1 de septiembre de 2017, por medio de la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA**, como así lo establece la resolución arriba expuesta.

Este Programa de Seguimiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Verificar durante la fase de construcción, la aplicación de los programas de mitigación, compensación, de los planes de prevención de riesgos y contingencia que se han propuesto para este proyecto.
- Determinar la efectividad de las medidas de protección ambiental contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la resolución que lo aprueba, y de esta forma conocer acciones complementarias que deben ser implementadas y así corregir los impactos ambientales detectados.
- Dar seguimiento a las actividades que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores, así como los factores abióticos y los factores bióticos de valor ambiental durante esta etapa.

El presente Informe de Seguimiento Ambiental, se basa en lo establecido en la Resolución **IA-DRVE-080-2017**, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto (Categoría I) aprobado, el cual corresponde el Plan de Manejo Ambiental, Conclusiones y Recomendaciones del este referido. Se detallan, además, datos sobre el alcance, las descripciones, características y antecedentes del plan de la obra, del área a desarrollar y de las actividades ejecutadas.

El informe muestra evidencias del cumplimiento de ciertos procedimientos previos a las actividades constructivas, así como de algunas acciones identificadas en el Estudio de Impacto y Resolución de Aprobación. Para evidenciar estos cumplimientos se anexan copias de aprobaciones, permisos, entre otros documentos que verifican las aseveraciones expuestas en el reporte.

Finalmente, se hacen observaciones y recomendaciones, tanto al promotor como al Ministerio de Ambiente, que tienen como objetivo, maximizar el bien ambiental del área y el desenvolvimiento armonioso del proyecto.

1. ASPECTOS TÉCNICOS

1.1. Descripción o Generalidades del Proyecto:

La empresa promotora **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, bajo su representación legal por medio del Señor **PEDRO ANTONIO MON NÚÑEZ**, realiza los requerimientos en cuanto al desarrollo de un proyecto con miras en la construcción y equipamiento de una casa de una sola planta habilitada con equipos para cremación funeraria en un terreno ubicado detrás del cementerio de la Comunidad de La Mata en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Esta empresa promotora está actualmente registrada en el registro mercantil desde el viernes 20 de febrero de 2015 al folio Nº 155594539 específicamente. Dicha actividad se sustenta en el hecho de poder brindar el servicio de cremación funeraria de cadáveres a la ciudadanía tanto local como regional, la cual está permitida y regulada bajo normativas para tal fin en nuestro país. La misma brindará un servicio como alternativa innovadora social, rápida y de bajo costo con respecto al mecanismo de los servicios funerales tradicionales que se ofrecen en la actualidad.

Para el año 2017 de manera formal y específica, se inicia entonces en la consecución de todos los requerimientos previos para el desarrollo de las actividades previas a la construcción y equipamiento del proyecto a desarrollar. Antes de iniciar con los trabajos de construcción, la empresa promotora **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, se ha comprometido en la elaboración del referido Estudio de Impacto Ambiental, logrando así su debida probación para darle el cumplimiento respetuosamente a las normativas legales de nuestro país y dando fiel cumplimiento al mandato del Ministerio de Ambiente.

Enmarcado ante esta realidad, con la visión de ofrecer la alternativa en servicios fúnebres, específicamente los servicios de cremación a la ciudadanía en general a través de una actividad compatible con el ambiente, el promotor de este referido proyecto se enmarca con la visión de desarrollar este proyecto de carácter social, específicamente en la comunidad de La Mata, Corregimiento Carlos Santana, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, a través de su representante, **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, desarrollando el proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA"**, valiéndose de la utilización de equipamiento de última tecnología avanzada para tal fin, con el

propósito de evitar y/o minimizar la generación de contaminantes negativos al ambiente, molestias a la salud y bienestar a la comunidad circundante, brindando un servicio funeral alternativo .

El proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA**”, consiste en la construcción de una infraestructura en un globo de terreno total de **Dos Mil Metros Cuadrados (2,000 m²)**, ubicado detrás del Cementerio de La Comunidad de La Mata (Vía Panamericana). La futura construcción, contará con una oficina, sala de cremación, sala de oración, área de incineración, sala de espera, baños, depósito, patio con estacionamiento a los clientes y a la carroza fúnebre, área para circulación vehicular y aceras. La misma contará con un área de construcción total de **Mil Ciento Nueve Metros con Treinta y Cuatro Centímetros Cuadrados (1109.34 m²)**.

Tabla N° 1. Dimensiones, superficie e infraestructuras - proyecto CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA, comunidad de La Mata, corregimiento Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas 2017.

RESUMEN DE METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN		
DESCRIPCIÓN		Área
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN CERRADA		m²
1	Oficina	23.89
2	Sala de Oración	33.85
3	Área de Incineración	172.08
4	Sala de Espera	40.33
5	Baños	15.11
6	Depósito	7.41
Subtotal		292.67
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN ABIERTA		m²
7	Estacionamientos	61.75
8	Estacionamiento para carro fúnebre	16.50
9	Área de gravilla para circulación vehicular	557.22
10	Aceras	181.20
Subtotal		816.67
AREA DE CONSTRUCCIÓN TOTAL		1109.34

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., Proyecto Construcción y equipamiento para casa de cremación funeraria - septiembre 2017.

En el año 2017, se presenta y aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA"** por medio del **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante Resolución **IA-DRVE-080-2017** del 1 de septiembre de 2017.

1.2. Localización:

El proyecto se ubica en la Comunidad de La Mata, Corregimiento de Carlos Santana, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. El proyecto en sí comprende un globo de terreno detrás del Cementerio, específicamente en la finca con **Folio Real N° 30142928 código de ubicación 9901**, el cual cuenta con una superficie total de **Dos Mil Metros Cuadrados (2,000 m²)**. Esta finca actualmente es propiedad del señor **PEDRO ANTONIO MON NÚÑEZ**. La ubicación geográfica del referido proyecto, se encuentra entre las coordenadas **UTM 513957 Longitud Este, y 893250 de Latitud Norte**.

La localización geográfica del lugar se encuentra específicamente en las coordenadas geográficas UTM 17 siguientes:

Cuadro N° 1. Coordenadas de ubicación del proyecto CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA CASA DE CREMACION FUNERARIA - comunidad de La Mata, corregimiento Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas 2017.

Tabla N° 1. Coordenadas del polígono (Finca N° 30142928)

Vértices	Coordenadas	
	Este	Norte
1	514006	893238
2	513931	893281
3	513934	893243
4	513966	893227
5	513968	893227
6	513981	893210
Centro del polígono	513957	893250

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., Proyecto CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA - Marzo 2017.

Figura N°1. Ubicación geográfica del proyecto CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA - comunidad de La Mata, corregimiento Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas 2017



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., <https://www.google.com/maps/@8.0808178,-80.873629,410m/data=!3m1!1e3> - agosto 2019.

1.3. Características técnicas:

Equipo Utilizado, Personal y Avance de la Obra:

Mediante este informe primer informe queremos dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas de mitigación del proyecto **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA**, a desarrollarse en el corregimiento Carlos Santana Ávila, comunidad de La Mata en Santiago, provincia de Veraguas.

Dicho proyecto obtuvo aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1 bajo la resolución N° **IA-DRVE-080-2017** con fecha del 1 de septiembre de 2017 (Ver en anexo N°1) y desde esa fecha hasta este momento, el promotor no ha podido iniciar con la etapa de construcción, en gran medida, por los largos tiempos en revisión y trámites de aprobación de permisos que toman las autoridades competentes luego de que el promotor entrega de la documentación completa que establece la ley para cada caso.

En virtud de lo anteriormente descrito, el promotor SI ha logrado algunos avances concretos, para los cuales sometemos documentación que sustenta su interés y compromiso en cumplir con todos los premisos y aprobaciones que establece la ley para hacer realidad el proyecto.

Haciendo una cronología de los permisos obtenidos y avances logrados, sometemos a su consideración otorgue al promotor una prórroga un (1) año para poder que pueda continuar con los trámites legales para obtener los permisos que nos faltan a saber:

Visto bueno del Representante del Corregimiento Carlos Santana Ávila, Permiso de Bomberos, Aprobación de Proyecto y Permiso de Construcción por parte de Ingeniería Municipal de Santiago de Veraguas y Aprobación final por parte del Departamento de Salud Ambiental del Ministerio de Salud en la sede de Panamá.

Hago de su conocimiento que el Representante de corregimiento de Carlos Santana Ávila (no reelecto) no nos otorgó las reuniones que le solicitamos en varias ocasiones para presentarle el proyecto alegando que el 2018 era año electoral. Finalmente, el 13 de Febrero del 2019 nos dio cortesía para una reunión en la que nos dijo que, a pesar de que el proyecto le parecía bueno para la comunidad, no nos daría el visto bueno porque estaba en campaña electoral y no quería distraer a sus electores con nuevos proyectos en su Corregimiento, pero que con gusto nos recibiría después de las elecciones generales del 5 de mayo en caso de que fuese reelecto, cosa que no ocurrió ya que perdió su cargo en dichas elecciones.

Cronología de Permisos Obtenidos y Avances logrados a la fecha como base para solicitud de prorroga:

1. Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental resolución **Nº IA-DRVE-080-2017** con fecha del 1 de septiembre de 2017.
2. Solicitud de Inspección de predio para instalación de proyecto dirigido al Jefe de Saneamiento Ambiental de la Dirección Regional del Minsa en Santiago de Veraguas con fecha de acuse de recibo, 3 de enero 2018.
3. Informe Técnico de inspección #SAA 1/003/18, realizado por el departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Región de Veraguas en donde

se determina la viabilidad del proyecto tomando en cuenta el bajo impacto negativo ambiental que tiene el proyecto con fecha del 26 de marzo 2018.

4. Nota firmada por el Representante de la Junta Comunal del Distrito Carlos Santana Ávila el Sr. Gerald Castro con fecha 13 de Febrero 2019, en donde se hace constar nuestra visita, reunión y exposición del proyecto incluyendo copias de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y del Informe de Saneamiento Ambiental del Minsa.
5. Nota firmada por el Lic. Mario Garcia, Asesor Legal del nuevo Representante electo para el Corregimiento de Carlos Santana Ávila el HR Leonel González, con fecha 16 de Julio, 2019 en donde volvemos a presentarnos para explicar y exponer toda la documentación necesaria relacionada con el proyecto para obtener el visto bueno. Dicha documentación incluye copias de la resolución de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, Copia del Estudio completo, Copia del Informe Técnico del departamento de saneamiento ambiental del Minsa, copias de Certificación de propiedad y Certificación de razón social, Copia de la Nota firmada por el representante NO reelecto.

En esta reunión con la Junta Comunal del 16 de Julio 2019 (la cual no se pudo hacer antes porque no se había instaurado el Gobierno Local que incluye Alcaldía y demás corregimientos) nos informan que ellos deben instaurar las diferentes Juntas de Desarrollo Local Comunal (10 en total) y que la que corresponde a La Mata tiene fecha para el 1^{ro} de septiembre del año en curso.

Sin esta instauración, juramentación y posterior reunión con dicha Junta para presentar el proyecto, no nos pueden dar el visto bueno para poder avanzar con los demás permisos que se requieren.

Con sustento en lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente nos concedan una prórroga de 1 año calendario a partir del 1^{ro} de septiembre 2019, para poder finalizar los trámites legales y realizar la construcción del proyecto.

2. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

Para determinar el cumplimiento de la variable ambiental en función de la responsabilidad que conlleva la empresa Promotora **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, para la ejecución de la obra a continuación, se enuncian algunas normas y decretos relacionadas directamente con el desarrollo de esta, las cuales han sido señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la resolución de aprobación del mismo. Cabe señalar que muchas de estas normativas no son aplicables todas al mismo tiempo, ya que pueden corresponder a las diferentes etapas de avance del proyecto.

2.1. Aspectos Legales:

De acuerdo al artículo 16 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, el proyecto se incluye dentro de la **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**. A continuación, anotamos las normas legales y técnicas aplicables a este sector y su relación con el proyecto:

Constitución Política de la República de Panamá. Título III, Capítulos 6° y 7°, Salud, Seguridad Social y Asistencia Social y Régimen Ecológico, respectivamente:

- **Título III, Capítulo 5° (artículos 91 a 108) Educación, Capítulo 6° (artículos 109 a 117),** Salud, Seguridad Social y Asistencia Social y Capítulo 7° (artículos 118 a 121), Régimen Ecológico.
- **Proyecto de Ley de 2013** segundo borrador, por la cual se aprueba el Código de Salud de la República de Panamá Capítulo VII de la Disposición de Cadáveres de Seres Humanos, artículo 99. Las normas para el establecimiento de cementerios o lugares de cremación públicos y privados serán dictadas por el Ministerio de Salud. El artículo 100 Los lugares de cremación deberán contar con los dispositivos necesarios para asegurar que la eliminación de los desechos o productos de la combustión no constituyan problema de contaminación atmosférica ni se conviertan en una molestia pública.
- **Ley 66 de 10 noviembre de 1947** del Código Sanitario, Capítulo III, Policía Mortuaria. Artículo 212: La inhumación, transporte, exhumación y conservación de cadáveres, serán reglamentados por la Dirección General de Salud Pública, con la aprobación del Órgano Ejecutivo. Los permisos para la exhumación y transporte

internacional de cadáveres serán otorgados por la Dirección, de acuerdo con los preceptos internacionales sobre la materia.

- **Decreto Ejecutivo 33 de 5 de diciembre de 1978**, Reglamento sobre la Incineración de cadáveres humanos.
- **Decreto Ejecutivo N° 5 de 4 de febrero de 2009**. Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas.
- **Decreto Ejecutivo N° 111 de 23 de julio de 1999**. Establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los Establecimientos de Salud. Artículo 2, quedan sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento los siguientes establecimientos de salud. Numeral 4, departamentos de anatomía patológica, morgues, funerarias y casas de cremación. Artículo 29, los depósitos para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos en los establecimientos de salud, deben cumplir los siguientes criterios técnicos: Ubicación, Exclusividad, Seguridad, Tamaño, Higiene y Saneamiento. Numeral 8, establece que el permiso sanitario de operación tendrá vigencia de un año; sin embargo, las autoridades sanitarias podrán negarla o cancelarlo, si se comprueba que la empresa no cumple con las normas sanitarias.
- **Decreto Ejecutivo N° 40 de 26 de enero de 2010**. Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público, por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente; los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones. Artículo 1, se consideran actividades de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud, al medio ambiente o a la seguridad nacional y requerirán de permiso sanitario previo, las siguientes: Numeral 3: cremación de cadáveres por empresas públicas y privadas.
 - Ley 41 del 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.
 - Decreto Ejecutivo N° 123. "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la República de Panamá y se deroga el Decreto ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006". 14 agosto de 2009. En su artículo 4 declara que el proyecto debe ser sometido al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y no podrá iniciar su ejecución sin contar con la aprobación de la Declaración Jurada notariada para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I.
 - **Ley N° 24 de 7 de junio de 1995**, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre y se dictan otras disposiciones".

- **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947** (G.O. N° 10,467 de 6 de diciembre de 1947). "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República". Este código norma diversos aspectos sobre el manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos y atribuye a las autoridades de salud la responsabilidad de hacer cumplir estas normas.
- **Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966** (G.O. N° 15,725 de 14 de octubre de 1966). "Por el cual se reglamenta el uso de las aguas". Entre otros aspectos, en su artículo 54 este decreto señala, que es prohibido arrojar a las corrientes de agua de uso común, sean o no permanentes, o al mar, los despojos o residuos de empresas industriales, basuras, inmundicias u otras materias que las puedan contaminar o las haga nocivas para la salud del hombre, animales domésticos o peces.
- **Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969** (G.O. N° 16,292 de 4 de febrero de 1969). "Por el cual se crea el Ministerio de Salud, se determinó su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud". Establece que este ministerio tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del estado.
- **Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969** "Por medio del cual se establece el estatuto Orgánico del Ministerio de Salud".
- **Ley N° 41 del 1 de julio de 1998** (G.O. N° 23,578 del 03 de julio de 1998). Ley General de Ambiente de la República de Panamá. Entre otros aspectos, se establece en el artículo 23: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, característica, ubicación o recurso pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley". Estas actividades obras o proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, incluso aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas.
- **Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002** (G.O. N° 24,635 de 10 de septiembre de 2002), modificado por el **Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004** (G.O. 24,970 de 20 de enero de 2004). "Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".

- **Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007** (G.O. N° 25,796 de 22 de mayo de 2007). "Que adopta el Código Penal de La República de Panamá, con las modificaciones y adiciones introducidas por la **Ley N° 26 de 21 de mayo de 2008** (G.O. N° 26,045 de 22 de mayo de 2007). En el Artículo 395 del Capítulo I Delito contra los Recursos Naturales del Título XIII Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial se establece "Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales, será sancionado con prisión de tres a seis años...".
- **Decreto Ejecutivo N° 2 de 15 de febrero de 2008** (G.O. N° 25,979 de 16 de febrero de 2008). "Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción".
- **Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009** (G.O. N° 26,352-A de 24 de agosto de 2009). "Por el cual se reglamenta el Capítulo II sobre el Proceso de Evaluación Ambiental del Título IV de la Ley 41 del 1° de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre de 2006".
- **Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011** (G.O. N° 26,844-A de 5 de agosto de 2011). "Que modifica el Decreto N° 123 de 14 de agosto de 2009".
- **Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012** (G.O. N° 27,106 de 24 de agosto de 2012). "Que modifica el Decreto N° 123 de 14 de agosto de 2009".
- **Decreto Ley 355 del 22 de septiembre de 1966.** Relativo al "Uso de aguas" en su artículo 54 sobre salubridad e higiene de las aguas.

Protección a la vida silvestre

El aprovechamiento de la fauna está contemplado en la Constitución Política en el Artículo 296 del Título X sobre la Economía Nacional, dicho artículo señala lo siguiente: Art. 296 - La ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.

Normas de Salud

Código Sanitario

El Código sanitario fue aprobado mediante la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947. En los artículos 201, 202, 203, 204, 205, y 207, del CAPÍTULO PRIMERO (Ingeniería de

salud Pública y saneamiento Urbano y Rural) del TÍTULO IV (Saneamiento), se regula la creación de ciudades o poblados y los proyectos de construcción de cualquier obra pública o privada.

El Código Sanitario de 1946, Manejo de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos.

Reglamentos técnicos

Los reglamentos técnicos están asociados a la aplicación de normas que tienden a asegurar la protección de la salud de las personas y del ambiente, estableciendo en algunos casos límites permisibles en la ejecución de actividades.

- **Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 39- 2000:** Regula la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000:** Regula las condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido.
- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001:** El cual regula el control de la contaminación atmosférica en ambientes de Trabajo.
- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000:** El cual regula las vibraciones en ambientes de trabajo.
- **Normas COPANIT 23-395-99.** Agua Potable.
- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000,** establecidas para el uso y disposición de lodos.
- **Ley 21 de 16 de febrero de 1973,** sobre el uso de Suelos.
- **Decreto Ley Nº 35 de 22 de septiembre de 1966,** sobre el Uso de Aguas.
- **Decreto Nº 252 de 1971,** sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.

Inventario de Normas Específicas de Edificaciones a Nivel de Autoridades Locales

a. Código Administrativo

De conformidad con el Código Administrativo, artículo 1313 y siguientes, no se podrán construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros que encierran patios o jardines, sin el permiso de la primera autoridad local de Policía, esto es el alcalde, de conformidad a las dictaciones de los Consejos Municipales.

Ley 9 del 23 de enero de 1973. Esta Ley que crea el Ministerio de Vivienda (MIVI).

Ley N° 6 de 1 febrero de 2006 "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones".

Los municipios

En el acto legislativo No. 1 de 27 de julio de 2004 que reforma la Constitución Política de 1972 en su Art. 239 establece:

"Al municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

- **Decreto de Gabinete 68 del 31 de marzo de 1970.** El cual centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS) para los servidores públicos y privados.
- **Decreto de gabinete 252 del 30 de diciembre de 1971,** de legislación laboral que reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene de trabajo.
- **Ley 55 del 10 de julio de 1973.** Regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales.
- **Decreto 55 del 13 de junio de 1973.** Reglamenta la servidumbre en caso de aguas.
- **Resolución 28 del 30 de enero de 1994.** Establece normas para el uso racional del agua de los acueductos rurales y para la protección, conservación de sus fuentes de abasto y de su área de influencia y la administración, operación y mantenimiento de estas obras.
- **Ley 33 del 13 de noviembre de 1997.** Fija normas para controlar vectores transmisores del dengue.
- **Decreto N° 456 de 23 de septiembre de 1998,** "Por el cual se adoptan medidas para expedir permisos de construcción, demolición, mejoras, adición de estructuras, movimiento de tierra, conforme al Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996".

- **Decreto Ejecutivo 384 del 12 de noviembre de 2001.** Reglaméntala Ley 33 de 1997 que fija normas para controlar los vectores del dengue.
- **Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002.** El cual, adopta y reglamenta el control de ruidos en los ambientes públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en el ambiente laboral.
- **Decreto 345 del 4 de septiembre de 2002.** Adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- **Decreto 1 del 15 de enero de 2004.** Determina el nivel de ruido aceptable para áreas residenciales e industriales.
- **Resolución AG.- 0466- 2002 de la Autoridad Nacional del Ambiente.** Por medio de la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de Permisos o Concesiones para las Descargas de Aguas Usadas o residuales.
- **Acuerdo No. 1 y No. 2 de noviembre de 1970.** Establece las prestaciones de los riesgos y el Programa de Riesgos Profesionales en la CSS:
- **Código de Trabajo:** El cual garantiza el cumplimiento de las normas que regulan la relación obrero- patronal, en toda su extensión.

Leyes que ratifican convenios internacionales

- **Ley 2 del 12 de enero de 1995.** “Por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica” del 15 de junio de 1992 en Río de Janeiro.

2.2. Cronograma de Cumplimiento del PMA y Resolución de Aprobación:

Para determinar el cumplimiento y eficiencia de las medidas de control ambiental que la Promotora **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, haya desarrollado o ejecutado durante esta primera etapa del proyecto, nos basamos en el plan de manejo ambiental, descripción de medidas de mitigación, establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y de la Resolución de Aprobación del EsIA Resolución **IA – DRVE – 080 – 2017** de 1 de septiembre de 2017.

3. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN SEÑALADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ORIGINAL APROBADO Y SU RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN (IA – DRVE – 080 – 2017).

El cumplimiento de las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Original y en su Resolución de aprobación del EsIA (**IA-DRVE-080-2017** del 1 de septiembre de 2017), y las demás medidas señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, son responsabilidad de la Promotora **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, del Proyecto, por lo cual se definen periodos de cumplimiento según la etapa de desarrollo del Proyecto.

En el Cuadro N°2, se describen las Medidas de Mitigación propuestas en el PMA del EsIA original, ejecución de la medida propuesta, la determinación del nivel de cumplimiento con sus debidas observaciones.

Cuadro N° 2. Resumen de Monitoreo de las Medidas de Mitigación del PMA del Estudio de Impacto Ambiental “Proyecto CONTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMAIÓN FUNERARIA”

Medidas contempladas en el plan de manejo ambiental del EsIA aprobado	Ejecución de las medidas		Observaciones	Porcentaje del nivel de cumplimiento.
	SI	NO		
Se debe aplicar agua periódicamente en los sitios propensos al levantamiento de polvo y demás partículas en suspensión.		✓	Como hemos mencionado, las actividades constructivas aún no dan inicio, según información proveniente de la promotora.	0%
No se quemarán residuos vegetales, ni ningún otro desecho durante el desarrollo de la obra.		✓	Como hemos mencionado, las actividades constructivas aún no dan inicio, según información proveniente de la promotora. Una vez se dé inicio con las actividades, se tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
			Como hemos mencionado, las actividades constructivas aún no	0%

Remover solamente la muy poca vegetación presente para desarrollar el proyecto.	<input checked="" type="checkbox"/>	dan inicio, según información proveniente de la promotora.	
Siembra de grama en las áreas desnudas, principalmente en los sectores propensos a la erosión.	<input checked="" type="checkbox"/>	Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Siembra de especies de arbustos del lugar y especies ornamentales con función embellecedora y cambio en la estética floral del lugar.	<input checked="" type="checkbox"/>	Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	100%
Se concientizará a todos los empleados en la protección e importancia del ambiente y de las especies que deambulen por el lugar.	<input checked="" type="checkbox"/>	Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Se enfatizará en la prohibición de la caza y captura.	<input checked="" type="checkbox"/>	Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Remover solamente la muy poca vegetación presente para desarrollar el proyecto	<input checked="" type="checkbox"/>	Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Evitar realizar movimientos innecesarios de tierra.	<input checked="" type="checkbox"/>	El PROMOTOR , Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Siembra de grama en las áreas desnudas, principalmente en los sectores propensos a deslizamientos y más erosivos.	<input checked="" type="checkbox"/>	El PROMOTOR , Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Evitar en lo posible la disposición de las excretas y orina, en los alrededores del proyecto.	<input checked="" type="checkbox"/>	El PROMOTOR , Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%

Utilizar los sistemas sépticos de los alrededores como alternativa eficaz a este factor.		<input checked="" type="checkbox"/>	EI PROMOTOR , Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Implementación de una adecuada recolección y manejo de los desechos sólidos domésticos, que incluya, entre otros aspectos, la instrucción a los empleados, instalación de recipientes en los sitios de trabajo, recolección, transporte y disposición final de la basura en el vertedero municipal.		<input checked="" type="checkbox"/>	EI PROMOTOR , Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
En la medida de lo posible, se reutilizarán los materiales de construcción.		<input checked="" type="checkbox"/>	EI PROMOTOR , Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Laborar en horario diurno (7.00 a.m. a 5:00 p.m.).		<input checked="" type="checkbox"/>	EI PROMOTOR , Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, Reglamento para el Control de los Ruidos.		<input checked="" type="checkbox"/>	EI PROMOTOR , Una vez se dé inicio con las actividades, se tonará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Contratar personal con experiencia en los trabajos a ejecutar, principalmente los operadores de equipo pesado. Durante la fase de construcción se dotará de equipo de protección personal (EPP) a los empleados. Identificar los riesgos potenciales del proyecto y desarrollar un plan de acción, que promueva condiciones de trabajo seguras y saludables.				
Laborar en horario diurno (7.00 a.m. a 5:00 p.m.). En la época seca se debe rociar agua en los sitios donde de movimiento de tierra y nivelación. Se prohibirá a los empleados laborar bajo el efecto de bebidas alcohólicas o psicotrópicas. Se contará con un botiquín de emergencias en el lugar. Se contará con los números telefónicos de los centros de salud más cercanos de la comunidad (Hospital Luis Chicho Fábrega).		<input checked="" type="checkbox"/>	EI PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de todas estas medidas.	0%

A los visitantes, se les adecuará recintos específicos para la disposición de basura dentro y fuera de las instalaciones.				
Para mantener el lugar en buen estado y en condiciones seguras de higiene, se realizará periódicamente la limpieza de la basura, adecuándose tinaqueras señalizadas para minimizar tal efecto contaminante dentro de las instalaciones, así como de sus alrededores.		✓	El PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de todas estas medidas.	0%
Se utilizarán los sistemas sépticos que la empresa promotora ha dotado dentro de los recintos para tal fin (baños higiénicos).		✓	El PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
Realizar caracterización de las aguas residuales de acuerdo en lo establecido en el reglamento DGNTI-COPANIT – 35-2000.		✓	El PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
En el caso de las partículas de polvo, deberá rociarse de agua los movimientos de tierras. El horno del equipo de cremación funeraria, controla la aportación de aire secundario de combustión garantizando la presencia en los humos del 6% de oxígeno que exige la normativa sin sobrepasar el aire necesario, con menor emisión de humos y de mejor calidad, que cumplen sobradamente, y lo garantizamos, las normativas.				
El Sistema de depuración que contiene el equipo de cremación funeraria (horno) hace que los humos generados en la incineración deben ser depurados en función de su impacto sobre el medio ambiente. Los malos olores que pueden emanar los humos son destruidos al nivel térmico alcanzado en la cámara de post combustión. En los humos se hallan contenidos las partículas, en concentraciones dependientes de la composición de los restos, y que deben ser eliminadas. Para ello se instala un sistema de depuración mediante una cámara de post combustión. Se incluye de serie un		✓	El PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida (etapa de operación).	0%

<p>registrador en continuo de CO₂ y O₂ en los humos a fin de cumplir la normativa.</p>				
<p>Cumplir lo dispuesto en el DECRETO EJECUTIVO N° 5 de 4 de febrero de 2009, relacionado con las normas ambientales de emisiones de fuentes fija.</p>				
<p>Cumplir lo dispuesto en el DECRETO EJECUTIVO N° 293 de 23 de agosto de 2004, relacionado con las normas sanitarias para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración.</p>				
<p>Observancia de los niveles de ruido permitidos dentro de zonas urbanas (50 dA en horario diurno y 60 dA en horario nocturno según la norma) durante la etapa de construcción en especial (Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, Reglamento para el Control de los Ruidos).</p>				
<p>Realizar fumigaciones y desratizaciones como minino, cada mes. Los elementos químicos que se empleen en esta actividad, deben estar acordes con la legislación.</p>				
<p>Mantener condiciones higiénicas aceptables, retirando los desechos del área del proyecto hacia una zona donde la recolección de los mismos sea efectiva, de no ser así, llevarlos al área de tratamiento o vertido municipal.</p>		✓	<p>El PROMOTOR, una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida (etapa de operación).</p>	0%
<p>Para la diseminación de materiales, se requiere configurar para evitar que el viento incida sobre el frente de trabajo y utilizar mallas interceptoras.</p>				
<p>En la operación tratar los líquidos de los lavados.</p>				
<p>Confeccionar el manual de emergencias de la empresa.</p>				
<p>Realizar capacitaciones permanentes al personal de la empresa sobre accidentes laborales.</p>				
<p>Contar con un botiquín de primeros auxilios dentro de las instalaciones de la empresa.</p>				
<p>El control del horno del equipo de cremación funeraria, está confiado a un microprocesador que se encarga de todas las operaciones. Maneja los quemadores en función de la temperatura programada, ajustando el consumo a las necesidades en todo momento y garantizando un mínimo consumo.</p>				

<p>El horno del equipo de cremación funeraria, contiene un microprocesador programable que se encarga del seguimiento de la cremación. Permite la parada automática del horno una vez realizada la última carga, sin necesidad de estar presente durante toda la cremación.</p> <p>Se puede programar la puesta en marcha el día y hora que se quiera, de forma que, al llegar al obrador encontraremos el horno a punto de trabajar, sin esperas.</p> <p>Controla la cremación, indicando cuando se puede realizar una nueva carga.</p>				
<p>Toda la basura y desperdicios que se produzcan durante la operación del proyecto, deberán ser colocada en recipientes adecuados que no permitan su dispersión por agentes naturales o animales; y deberá ser trasladada por tierra hasta el vertedero municipal por la entidad encargada.</p> <p>Limpieza de las cunetas, desagües y otros.</p> <p>Análisis de la composición física del agua. Mantenimiento de la vegetación en terrenos adyacentes.</p>		✓	<p>El PROMOTOR, una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida (etapa de operación).</p>	0%
<p>Limpieza de las cunetas, desagües y otros.</p> <p>Análisis de la composición física del agua.</p>		✓	<p>El PROMOTOR, una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida (etapa de operación).</p>	0%
<p>Mantenimiento de la vegetación en terrenos adyacentes.</p>		✓	<p>El PROMOTOR, una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida (etapa de operación).</p>	0%

En el Cuadro N°2, se describen las demás Medidas de Mitigación y/o compensación señaladas en la Resolución **IA-DRVE-080-2017** de 1 de septiembre de 2017, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental original y se determina el nivel de cumplimiento, efectividad y se hacen algunas observaciones.

**Cuadro N° 2. Medidas de mitigación y/o compensación señaladas en la Resolución de aprobación IA-DRVE-080-2017
"Proyecto CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA"**

Medidas contempladas en la resolución de aprobación IA-DRVE-080-2017.	Ejecución de las medidas		Observaciones	Porcentaje del nivel de cumplimiento.
	SI	NO		
Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el EslA, el promotor del proyecto, tendrá que:				
1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.		✓	El PROMOTOR , una vez dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento en la colocación de dicho letrero referente al proyecto aprobado.	0%
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.		✓	Una vez iniciada con las actividades constructivas, El PROMOTOR , acatará el cumplimiento de dicha medida.	0%
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio del Ambiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de El PROMOTOR del Proyecto.	✓		El PROMOTOR , está presentando aquí el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del EslA/resolución IA-DRVE-080-2017.	100%
4. PRESENTAR ANTE EL Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 12 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011			El PROMOTOR , acatará el cumplimiento de esta medida en caso tal de que se requiera realizar cualquier tipo de modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental después de aprobado.	0%

y el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.				
5. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción, operación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.		✓	EI PROMOTOR , mantiene el cumplimiento en el diseño tal cual fue estipulado en el EsIA para la fase de construcción. Para ambas etapas, EL PROMOTOR tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
6. Cumplir con el Decreto N° 33 del 5 de diciembre de 1978, por el cual se establece el reglamento sobre incineración de cadáveres humanos.		✓	EI PROMOTOR , una vez estipulado los permisos respectivos para inicio de actividades operativas, se basará para este proyecto, el cumplimiento y obligación de acatar permanentemente las consideraciones que estipula dicho decreto ejecutivo N° 33 del 5 de diciembre de 1978.	0%
7. Entregar al Ministerio de Ambiente antes del inicio de la etapa de construcción y operación del proyecto , los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades competentes (MINSA, bomberos, Municipio y otros), de manera que reposen en el expediente de esta institución.	✓		EI PROMOTOR en este informe, presenta copias de dichos permisos respectivos (Ver en anexo N° 2 y 3).	75%
8. Implementar medidas que prevengan el riego de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.		✓	EI PROMOTOR , una vez se dé inicio con las actividades de construcción y operación, acatará el cumplimiento de esta medida.	0%
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, Reglamento para el control de los ruidos en lo espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004.		✓	EI PROMOTOR , una vez se dé inicio con las actividades de construcción y operación, acatará el cumplimiento de esta medida.	0%
10. EL PROMOTOR , está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los				

terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR acatará el cumplimiento de esta medida.	0%
11. Cumplir en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000 , "Agua", descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales.	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
12. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR , previo al inicio de las actividades constructivas contemplará el cumplimiento de esta Ley.	0%
13. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI -COPANIT-44-2000 , Higiene y seguridad, condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen ruidos.	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
14. Cumplir con el Decreto Ley N° 24 de 7 de junio de 1995 "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre y se dictan otras disposiciones".	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.)	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR , pretende rociar agua en los sitios donde amerite para la disminución del polvo principalmente en la etapa constructiva.	0%
16. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 "Por la cual se aprueba el código sanitario de la República de Panamá" (G.O. 10,467) y sus modificaciones.	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta el cumplimiento de esta medida.	0%
17. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del suelo.	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará en cuenta la aplicación de un plan de reforestación para el lugar.	0%
18. Deberá colocar señalizaciones claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación	<input checked="" type="checkbox"/>	EL PROMOTOR , una vez se dé inicio con todas estas actividades, tomará	0%

con la autoridad correspondiente.		en cuenta el cumplimiento de esta medida.	
19. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente	✓	En ese sentido, el promotor se compromete en la obligación de cumplir con esta medida con referencias a las empresas contratistas y subcontratistas responsables del desarrollo de la obra.	100%
Artículo 5. Si durante las etapas de construcción y operación del proyecto, al que corresponde al Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:			
a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles antes de abandonar la actividad.	✓	El promotor del proyecto, no ha decidido abandonar la obra por el momento.	100%
b. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.	✓	El promotor, está anuente con la responsabilidad que sobre venga por su parte, el cumplimiento de los costos asignados a las actividades de mitigación, control y compensación de las actividades aquí que lo requieran principalmente en la etapa de construcción, a la que corresponde este informe de seguimiento ambiental (pago de indemnización ecológica). De igual manera, se mantiene con el compromiso de seguir acatando el cumplimiento de otras medidas que aún no se cumplen, según correspondan a algún costo.	100%
Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la		En ese sentido, el promotor se compromete en la obligación de cumplir	

<p>presente resolución ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.</p>	✓	<p>con esta medida con referencias a las empresas contratistas y subcontratistas responsables del desarrollo de la obra.</p>	<p>100%</p>
<p>Artículo 7. ADVERTIR al promotor de “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”, que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley “41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá (Gaceta Oficial Digital, martes 04 de octubre de 2016)”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que corresponden. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la recategorización del Proyecto.</p>	✓	<p>EL PROMOTOR del proyecto se responsabilizará de cualquier tipo de afectación o daño al ambiente que ocasione durante las etapas de construcción y operación del referente, teniendo en cuenta las sanciones e investigaciones que se les imponga según la severidad del daño.</p>	<p>100%</p>
<p>Artículo 8. Se le advierte al PROMOTOR que será responsable del tratamiento y la disposición final integral de los desechos líquidos y sólidos, generados en todas las fases de la “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”.</p>	✓	<p>EL PROMOTOR del proyecto mantiene su lealtad de hacer cumplir todas disposiciones que se le confieren en material de la disposición final de todos los desechos que el proyecte genere. Los mismos han sido enfatizados en el PMA del referido EsIA.</p>	<p>100%</p>
<p>Artículo 9. Se le advierte al PROMOTOR del proyecto que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar, y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental vigente.</p>	✓	<p>El referido promotor de este proyecto, tiene conocimiento sobre los derechos y deberes que le recae a la institución como ente vigilante sobre el ambiente, sobre las obligaciones que tiene con respecto a las distintas responsabilidades que le atañen, según el cumplimiento de todas las legislaciones ambientales y concordantes existentes para este tipo de proyecto en mención.</p>	<p>100%</p>

Artículo 10. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.	<input checked="" type="checkbox"/>		El promotor se notificó el día jueves 28 de septiembre del 2017, siendo las 8:17 am.	100%
Artículo 11. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA" , podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.	<input checked="" type="checkbox"/>		El promotor de este proyecto, no interpondrá ningún recurso de reconsideración sobre el referido ya que el mismo no prevé modificación alguna.	100%

4. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MANEJOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES A LOS ESTUDIOS DE IMPACTOS AMBIENTALES APROBADOS, Y LAS RESOLUCIONES DE APROBACIONES DEL ESTUDIO ORIGINAL Y DE LA MODIFICACIÓN PRESENTADA.

Basándose en los cuadros de cumplimiento de los aspectos ambientales y teniendo como referencia las evidencias expuestas donde se verifica la aplicación de las medidas de mitigación de manera eficiente, podemos determinar la situación ambiental del Proyecto. Para la etapa de construcción del proyecto, al cual corresponde este informe, se puede decir que el Promotor no ha cumplido a cabalidad en un 100% (según las medidas de cumplimiento del EsIA y de la resolución de aprobación), mientras que entre un 15%, se han cumplido con respecto a las normativas de cumplimiento de tipo legal, permisos, aprobaciones y relacionados, entre otros documentos referentes al proyecto, según la organización y deberes por los cuales la promotora se hará responsable de dichas enmiendas a cumplir.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES:

Las observaciones y recomendaciones encontradas durante este periodo de seguimiento de la etapa de planificación son de índole general, pues no se han generado impactos ambientales significativos.

5.1. Observaciones:

- Es de vital importancia, cumplir con todas las medidas de mitigación contempladas en el EsIA y de la resolución de aprobación IA-DRVE-080-2017, para cumplir con lo estipulado en ley 41 de 1 de julio de 1998 General de ambiente, del decreto ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el decreto ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
- El Promotor debe iniciar con las actividades de construcción en la fecha pactada y cumplir las medidas de mitigación que aún no han sido acatadas en este informe de cumplimiento ambiental en esta etapa de construcción para que continúen con los compromisos estipulados en los Planes de Manejo Ambiental del EsIA y en las resoluciones de aprobación.
- Tener presencia por parte de las instituciones sectoriales pertinentes, de tal forma que puedan ofrecer sugerencias, orientaciones y recomendaciones oportunas en cada una de las fases de desarrollo del proyecto.

5.2. Recomendaciones:

- La empresa Promotora **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, debe mantener las coordinaciones con las instituciones competentes, con el fin de que estas puedan hacer las recomendaciones necesarias que garanticen la construcción de la obra con calidad.
- Tener presente y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales del lugar.

- El Promotor **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, debe seguir con el cumplimiento de todas las medidas de mitigación y/o compensación señaladas en el EslA durante esta y la otra etapa que conlleva este referido.

6. ANEXOS.

Compendio fotográfico

**Anexo N° 1. Resolución de aprobación IA-DRVE-080-2017
1 de Septiembre de 2017 - Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-080-2017
De 01 de Septiembre de 2017**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INCINERACIONES CENTRALES, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155594539, se propone realizar un proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”, para lo cual presenta el respectivo Estudio de Impacto Ambiental; dicho proyecto se desarrollara en la comunidad de La Mata, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el señor **PEDRO ANTONIO MON NUÑEZ**, persona Natural, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-390-315, representante legal de la empresa promotora, presenta el respectivo EsIA para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”; este Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado bajo la Responsabilidad de Abad A. Aizprúa Chávez Con Registro IRC-041-2007, con la colaboración de Eric A. Vernaza Castillo con registro IRC-027-2001, profesionales independientes de la empresa promotora del proyecto, como lo estipula la Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

El proyecto “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”, proyectará la construcción de una infraestructura en un globo de terreno total de Dos Mil Metros Cuadrados (2,000 m²), ubicado detrás del Cementerio de La Comunidad de La Mata (Vía Panamericana). La futura construcción en dicho terreno, contará con una oficina, sala de cremación, sala de oración, área de incineración, sala de espera, baños, depósito, patio con estacionamiento a los clientes y a la carroza fúnebre, área para circulación vehicular y aceras. La misma contará con un área de construcción total de Mil Ciento Nueve Metros con Treinta y Cuatro Centímetros Cuadrados (1,109.34 m²). Se estima, que para desarrollar el proyecto se requiere de una inversión total de aproximadamente unos Ciento Setenta y Cinco Mil Dólares (B/. 175,000.00) y se financiará con recursos propios del promotor.

La localización geográfica del proyecto, mediante el sistema UTM es:

Punto	Este	Norte
1	512455	892428
2	512406	892415
3	512357	892420
4	512243	892428
5	512147	892792
6	512347	892841

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA**", la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Director Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA**". El proyecto se ubica en el corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- 1) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- 2) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- 3) Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio del Ambiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- 4) Presentar ante el Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
- 5) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que

conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

- 6) Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003,"Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
- 7) Cumplir con el **Decreto No. 33 del 5 de diciembre de 1978**, por el cual se establece el reglamento sobre incineración de cadáveres humanos.
- 8) Entregar al Ministerio de Ambiente antes del inicio de la **etapa de construcción y operación del proyecto**, los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades competentes (MINSA, Bomberos, Municipio y otros), de manera que reposen en el expediente de esta institución.
- 9) Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminante en el suelo.
- 10) Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de Septiembre de 2002**, Reglamento para el Control de los Ruidos en los Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales. Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004.
- 11) El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la **operación del proyecto**, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
- 12) Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000, "agua. Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
- 13) Cumplir con la **Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994** "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- 14) Cumplir con el **Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000**, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.
- 15) Cumplir con el **Decreto Ley N° 24 de 7 de junio de 1995** "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre y se dictan otras disposiciones"
- 16) Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
- 17) Cumplir con la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947**. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
- 18) Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

- 19) Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
- 20) El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor, de “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 8: se le advierte al promotor que será el responsable del tratamiento y la disposición final integral de los desechos líquidos y sólidos, generados en todas las fases de la “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”.

Artículo 9. Se le advierte al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el Es.I.A; en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 10. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

Artículo 11. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; reformada mediante Ley 8 de 25 de Marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, el uno (01) días, del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edilma Rodríguez C.
MAGTER. EDILMA RODRÍGUEZ
Jefa de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental

Ministerio de Ambiente
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTAL
EDILMA E. RODRIGUEZ C.
MINISTERIO DE AMBIENTE
VERAGUAS
IDONEIDAD N° 0.103-05-M11

Mariissa Acosta de Bonilla
MGTER. MARISSA ACOSTA DE
BONILLA
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Veraguas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
HOY <u>Jueves 28</u>	DE <u>Septiembre 2017</u>
SIENDO LAS <u>8:17</u>	DE LA <u>Hora</u>
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Abad Argueta</u>	
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR <u>S. R. R.</u> CEO <u>9-7-12-166</u>	NOTIFICADO <u>N. J.</u> CEO

Anexo N° 2. Copia de Nota de Solicitud para Inspección por parte del MINSA – Región Veraguas e informe de Inspección para el proyecto CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA UNA CASA DE CREMACIÓN FUNERARIA

1/3/2018

Solicitud de Inspección Minsa Siglo - Google Docs

Panamá, Enero 3 del 2018

Dra. Ruth Medina:
Dirección Regional del Minsa
cc: Sr. José Pino
Jefe de Saneamiento Ambiental
E.S.D.

Asunto: Inspección de predio para instalación de proyecto

Yo, Pedro Antonio Mon Núñez, mayor de edad, identificado con la cédula No. 8-390-315, en representación legal de la empresa Incineraciones Centrales S.A promotora del proyecto "Construcción y Equipamiento para una casa de cremación funeraria" el cual obtuvo aprobación de Estudio de Impacto Ambiental de Categoría 1 bajo resolución IA-DRVE-080-2017 del 1 de Septiembre del 2017 solicito, por esta, vía muy amablemente se sirvan proceder a realizar, en el terreno ubicado detrás del Cementerio de la Comunidad de La Mata (Vía Panamericana) en el Corregimiento de Carlos Santana, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, la visita de inspección de predio para la instalación de dicho proyecto con el fin de cumplir con los requisitos respectiva, a efectos de poder solicitar posteriormente la certificación de operación por parte del Ministerio de Salud (MINSA)

Agradezco la colaboración; quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

Pedro Antonio Mon Núñez
8-390-315
Representante Legal
Incineraciones Centrales S.A

Recibido por: *Ruth Soto*

Fecha: *31/1/2018*

Hora: *2:37 PM*

MINSA VERAGUAS

998-50-78

Informe de Inspección – MINSA Veraguas



MINISTERIO DE SALUD
REGION DE VERAGUAS
SANEAMIENTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN SAA 1/003/18

MINSA CAPSI
LA MATA



REGION DE
VERAGUAS

CENTRO DE SALUD DE: MINSA CAPSI

PARA: Técnico:

Belisario Pérez

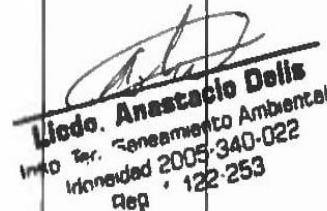
Supervisor Área N°1

Depto. De Saneamiento Ambiental

DE: Anastacio Delis

ASUNTO: Inspeccionar terreno donde se propone la construcción de una casa de cremación funeraria.

FECHA:	26/03/18
LUGAR:	Detrás del cementerio de la Mata.
COMUNIDAD	La Mata
CORREGIMIENTO:	Carlos Santana.
OBJETIVO GENERAL:	Evaluuar la documentación presentada del anteproyecto que se propone (la construcción de una casa de cremación funeraria).
PARTICIPANTES:	Anastacio Delis.
ANTECEDENTES:	En inspección realizada el dia 8 de enero de 2018, en donde el criterio técnico fue: Solicitar copia de planos, Estudio de Impacto Ambiental, resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental, copia de documento por el cual conste la zonificación del uso de suelo, expedido por la autoridad competente.
HALLAZGOS:	El representante legal de empresa proponente de la actividad (casa de cremación funeraria) presentó plano preliminares de la localización regional y local del proyecto, planta arquitectónica de la obra, estudio de impacto ambiental en formato digital, resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental y documentación de resultado de la zonificación del área a explotar.
RESULTADOS:	<ul style="list-style-type: none">La zonificación de esta área no está pre-establecida mm por el MIVIOT, sin embargo en esta área se desarrollan diferentes actividades comerciales, industriales paralelas a la vía interamericana.

	<ul style="list-style-type: none"> • El estudio de impacto ambiental fue aprobado bajo resolución IA-DTVE-080-2017 de 01 de Septiembre de 2017. 	
CONCLUSIONES:	Considerando el bajo impacto negativo en el ambiente que tiene este proyecto y la ubicación de la propuesta y de igual manera que este se encuentra cerca del cementerio municipal y próximo a la vía interamericana, lo consideramos viable, sin embargo la empresa debe presentar los planos oficiales y ser evaluados por el MINSA y de igual manera presentar una memoria técnica del funcionamiento del equipo utilizado para la cremación.	
CRITERIO TECNICO:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar copia los planos oficiales con los detalles que se exigen y ser evaluados por el MINSA y de igual manera presentar una memoria técnica del funcionamiento del equipo utilizado para la cremación. • Debe cumplir con la resolución 4-2009 del 20 de enero del 2009, ya que no existe una zonificación pre-establecida. 	
FUNDAMENTO LEGAL:	Normas citadas: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 66 de 10 de noviembre de 1947(Código sanitario). • Decreto # 33 de 5 de diciembre de 1978 reglamento sobre la incineración de cadáveres humanos. • Decreto ejecutivo # 293 del 23 de agosto de 2004. • Resolución 4-2009 del 20 de enero del 2009. 	
REALIZADO POR:	Insp. Anastacio Delis	FI RMA:  Licdo. Anastacio Delis Int. Ter. Saneamiento Ambiental Identidad 2005-340-022 DPI 122-253

Con Copia a:

Sr. José Pino / Supervisor Regional de Saneamiento Ambiental.

Anexo N° 3. Copia de evidencias sobre notas formales emitidas ante las autoridades competentes (representantes) del corregimiento Carlos Santana



**JUNTA COMUNUAL CARLOS SANTANA
AVILA**
CONTACTO: (507) 950-8747/ 950-8748
email: je-carlossantana@gmail.com

Miércoles 13 de febrero del 2019

En el día de hoy se acerca a nuestras oficinas el señor Pedro Mon Núñez en hora de la mañana a presentarnos proyecto de cremación en la comunidad de la mata.

Le informamos que debidamente se debe efectuar reuniones explicativas a la comunidad

Entrega documentos 'para revisión del proyecto'

Estos documentos serán revisados y estudiados, pidiendo la asesoría de personal especializado

Antes de tomar alguna decisión o dar visto bueno.

Gerald Castro
H.R. Corregimiento Carlos Santana A

Pedro Mon Núñez
Dueño del proyecto

Panamá, 16 de Julio de 2019

Honorable Representante
Leónel González
Corregimiento Carlos Santana Ávila
Santiago de Veraguas

Estimado HR González:

Mediante la presente nota agradecemos el tiempo que nos brinda para compartir con usted y con la Junta Comunal del Corregimiento Carlos Santana Ávila, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas documentación detallada sobre nuestro interés de llevar acabo un proyecto que aporte al desarrollo del corregimiento mediante la "Construcción y equipamiento para una casa de cremación funeraria".

El terreno identificado para este proyecto fue seleccionado para que complemente al cementerio municipal de La Mata ya que está ubicado en la parte trasera del cementerio lo que permitiría ofrecer un cuidado integral a los servicios funerarios de la región.

En el estudio de Impacto Ambiental se contempla y propone la construcción de una estructura semejante a una casa de 7.65 metros por 7.95 metros haciendo un total de **60.80 metros²** de área cerrada.

Para esta casa se usarán acabados estándares como piso de concreto armado cubierto por baldosas de cerámica con sus respectivos zócalos, paredes de bloques de concreto, ventanas de aluminio tipo correderas con sus respectivas mallas y verjas, puerta principal de entrada de seguridad, puertas internas de madera sólida y marcos de madera integrales, medio servicio sanitario de uso múltiple paredes cubiertas con azulejos hasta nivel de cielo, losa sanitaria y cielo raso suspendido. Área posterior, donde iría alojado el horno de cremación funeraria sería de piso de concreto armado terminado a llana, puerta enrollable para vehículos y puerta de hierro para peatones.

Tenemos considerado un área de estacionamientos de gravilla, cordones de concreto armado, guías y vegetación en el resto libre.

Los trabajos serán realizados por mano de obra calificada y le inspección de un profesional idóneo.

Adjuntamos a esta nota copias de los siguientes documentos para su referencia:

- 1. Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1 completo, debidamente presentado y aprobado por la oficina Regional del Ministerio de Ambiente ubicada en Santiago de Veraguas.
- 2. Resolución #IA-DRVE-080-2017 por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado "Construcción y equipamiento para una casa de cremación funeraria"
- 3. Informe técnico de Inspección #SAA 1/003/18, realizado por el Departamento de Saneamiento ambiental del Ministerio de Salud Región Veraguas en donde concluyen que el proyecto es viable
- 4. Certificados de propiedad y de razón social en donde constan las generales del promotor y del terreno considerado para el proyecto.
- 5. Carta de Solicitud de Visto Bueno de la Junta Comunal (2 copias firmadas por el Arquitecto y el Promotor)

Atentamente,



Pedro Mon Núñez
Promotor y Propietario del terreno
No. Cédula: 8-390-315
Tel: 6615-3707

RECIDO POR:
LIC. MARIO GARCÍA
16-7-2019
10:15 a.m.
6567-7219.